

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00019-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: ARAMIS JOSE PADILLA CASTILLA.
DEMANDADO: TRANSPORTE SENSACIÓN S.A. Y SOLIDARIAMENTE
C.I PRODECO S.A

Valledupar, 9 de marzo de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, las contestaciones a la demanda presentadas por TRANSPORTES SENSACIÓN S.A.S y C.I PRODECO S.A. Así mismo, solicitud de llamamiento en garantía de SEGUROS DEL ESTADO Y TRANSPORTES SENSACION, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

LA SECRETARIA,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00019-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: ARAMIS JOSE PADILLA CASTILLA.
DEMANDADO: TRANSPORTE SENSACIÓN Y SOLIDARIAMENTE GRUPO PRODECO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00019-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: ARAMIS JOSE PADILLA CASTILLA.
DEMANDADO: TRANSPORTE SENSACIÓN S.A.S Y SOLIDARIAMENTE
C.I PRODECO S.A

Valledupar, 19 de abril de 2023

A U T O

Se decide respecto de las contestaciones de demanda presentadas por **TRANSPORTE SENSACIÓN, C.I PRODECO**, y llamamiento en garantía de **SEGUROS DEL ESTADO Y TRANSPORTE SENSACION S.A.S.**

C O N S I D E R A C I O N E S

Vista la nota secretarial que antecede y examinado el expediente digital de referencia, observa el despacho que, los demandados **TRANSPORTE SENSACIÓN S.A.S y a C.I. PRODECO S.A.**, se encuentran notificadas y allegaron contestación a la demanda en el término legal para ello, por tanto, se estudiará si éstas reúnen los requisitos exigidos en el Art. 31 del CPTSS.

Estudiada la contestación de demanda presentada por a **TRANSPORTES SENSACIÓN S.A.S.**, se observa que, ésta no cumple con los requisitos exigidos en el inciso 2° del Art. 31 del CPTSS, el cual establece que la contestación de la demanda deberá contener: “*un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones*”, debido a que, la demandada omite pronunciarse respecto de las pretensiones subsidiarias de la demanda.

Con respecto a la contestación de demanda presentada por **C.I. PRODECO S.A.**, cumple a satisfacción con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que es pertinente su admisión.

Por otra parte, la demandada **C.I PRODECO S.A**, presentó llamamientos en garantía a la aseguradora, **SEGUROS DEL ESTADO S.A y TRANSPORTES SENSACION S.A.S** los cuales, estudiados; reúnen los requisitos exigidos por el Art. 64 del CPTSS, por lo cual se admitirán.

Se advierte a la demandada que, si la notificación no se logra dentro de los 6 meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, de conformidad con el artículo 66 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RADICADO: 2001-31-05-001-2021-00241-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: LENIS MERCEDES MAESTRE PINTO
DEMANDADOS: PORVENIR S.A y COLPENSIONES

R E S U E L V E:

PRIMERO: Devuélvase la contestación de demanda presentadas por **TRANSPORTES SENSACION S.A.S**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Concédase el término de 5 días para que corrijan los defectos señalados; so pena de tenerse por no contestada la demanda.

SEGUNDO: Admítase la contestación de demanda presentada por **C.I PRODECO S.A** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Admítase los llamamientos en garantía solicitados por **C.I PRODECO S.A.** Notifíquese esta providencia a **SEGUROS DEL ESTADO S.A** y a **TRANSPORTES SENSACION S.A.S.** al primero, envíese esta providencia y el traslado del llamamiento, para que contesten dentro del término de 10 días hábiles, presenten las pruebas documentales que pretendan hacer valer su defensa y las que tengan en su poder. Transportes sensación, por hacer parte del presente proceso se notificará de esta providencia por estados, y luego de ello cuenta con el término de 10 días para dar respuesta y presentar y solicitar las pruebas que desee hacer valer.

CUARTO: Reconózcase personería como apoderado de **TRANSPORTES SENSACION S.A.S.** al Doctor GUILLERMO ANTONIS DE LOS RIOS BERMÚDE, abogado titulado con C.C. N° 12'562.437 y portador de la T.P. N° 65.137 expedida por el C. S. de la J., en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

QUINTO: Reconózcase personería, como apoderado de **C.I. PRODECO S.A,** al doctor CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, abogado titulado con C.C N° 72.224.822 y portador de la T.P N° 101.847 expedida por el C.S de la J, y como abogada sustituta a la doctora ORIANNA GENTILE CERVANTES, abogada titulada con C.C N° 1.140.820.593 y portadora de la T.P N° 228.560 expedida por el C.S de la J, en los términos, asuntos y efectos en que han sido conferido el mandato.

SEXTO: Se ordena a las partes darle cumplimiento a la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: Y.M.B.

